



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 21 de marzo de 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00651-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDY SAMIR MINA DIAZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
AUTO NÚMERO : AI-178-03-367-19

Encontrándose el proceso a despacho para la realización del acta de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, se observa que en la constancia secretarial de fecha 17/09/2018, se indicó que la parte actora había guardado silencio para reformar la demanda. (fol. 108)

No obstante al verificar la constancia secretarial del 17/09/2018, se observa que en la misma se cometió un error al contabilizar los términos, como quiera que la parte actora, presentó oportunamente la reforma a la demanda el día 28/11/2017, encontrándose dentro del término para ello, pues aún no había sido notificado a la entidad accionada.

Así las cosas, no es posible llevar a cabo audiencia inicial, por lo que se deberá dejar sin efectos el auto de fecha 25/02/2019, por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

De lo anterior y para evitar posibles nulidades procesales, se ordenará que por secretaría se corrija la constancia secretarial de fecha 17/09/2018, y de la presente decisión se corra el traslado conforme el artículo 110 del CGP, a las partes para que se pronuncien.

En consecuencia de lo expuesto, el Despacho:

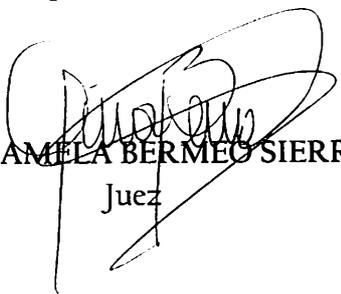
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto lo actuado desde la constancia secretarial del 17/09/2018, a la fecha, lo que implica que no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el 26/03/2019.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se corrija la constancia de fecha 17/09/2018, así mismo se insta para que en lo sucesivo no se presenten este tipo de situaciones, que generen dilaciones que puedan afectar derechos fundamentales de las partes.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de la presente decisión en relación con posibles nulidades procesales conforme el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEC SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 21 MAR 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2019-00184-00
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : JOSÉ JAIRO DÍAZ ANDRADE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : AI-177-03-366-19

1.- ASUNTO

JOSÉ JAIRO DÍAZ ANDRADE, quien actúa en nombre propio, promueve medio de control POPULAR en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, con el fin que se protejan los derechos colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a los servicios públicos y a una prestación eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, los derechos de los consumidores y usuarios, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, toda vez que el puente Matiki y/o Matiqui que hace parte de la red vial urbana del municipio mencionado es una infraestructura antigua de una sola calzada, angosta de escasos 4.00mts, con barandas destruidas sin senderos peatonales, por lo que solicita su adecuación conforme la ampliación de la construcción, así como también la realización de los andenes y senderos peatonales, rampas de acceso para la comunidad en condición de discapacidad.

Conforme el estudio realizado a la demanda de la referencia y los anexos, procede el Despacho a precisar que previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, se solicitara a la parte actora que allegara la solicitud elevada por el actor al ente territorial el 22/08/2018 bajo radicado No. 18955 la cual hace alusión el oficio No. SOP-1230 del 13/11/2018 obrante a folio 11 del expediente, en el cual se indica que no cuentan con disponibilidad presupuestal para atender la necesidad de ampliación del puente referido, la cual no fue arrimada al expediente.

Así mismo, atendiendo que a la petición elevada el 20/02/2019¹ se le dio respuesta mediante oficio No. SOP-268 del 12/03/2019² en la cual se indica que fue designado a un ingeniero de la Secretaría de Obras Públicas con el fin de realizar una visita técnica al sitio y evaluar la necesidad de la obra, se requeriría al MUNICIPIO DE FLORENCIA, con el fin de que allegue al expediente las gestiones adelantadas en virtud de la respuesta dada, para lo cual deberá aportar la documentación que lo acredite su cumplimiento.

¹ Fl. 7 c.1

² Fl. 8 c.1

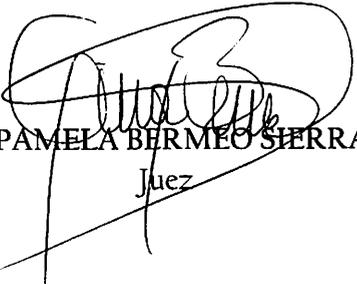
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá, RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir acerca de la admisión de la demanda presentada bajo el MEDIO DE CONTROL POPULAR por el señor JOSÉ JAIRO DÍAZ ANDRADE en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, se ordenara:

- a. REQUERIR a la parte actora para que allegue en original o copia la solicitud elevada al ente territorial el 22/08/2018 bajo radicado No. 18955 la cual hace alusión el oficio No. SOP-1230 del 13/11/2018.
- b. OFICIAR al MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, para allegue al expediente las gestiones adelantadas en virtud de la respuesta dada al actor mediante oficio No. SOP-268 del 12/03/2019³ en la cual se indica que fue designado a un ingeniero de la Secretaría de Obras Públicas con el fin de realizar una visita técnica al sitio y evaluar la necesidad de la obra, se requerirá al MUNICIPIO DE FLORENCIA, para lo cual deberá aportar la documentación que lo acredite su cumplimiento.(Atiéndase por Secretaría)

Para tal fin se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación del presente auto, para que la actora allegue lo solicitado y acredite la gestión de ante el ente territorial y a éste el término de 8 días para aportar las pruebas solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez

³ Fl. 8 c.1